Condiciones Generales del Convenio

CN-2026-0744 - CI-328-2026

Entre

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca (como administradora del Fondo Nacional del Café)

y

Municipio de Pacho - Departamento de Cundinamarca

Condiciones Generales del Convenio

Entre los suscritos, **CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.522.753, quien en su condición de Alcalde elegido por voto popular y legalmente posesionado ante el Notario Único del Círculo de Pacho (Cundinamarca), según Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, actúa en nombre y representación del **Municipio de PACHO** (Cundinamarca), facultado para contratar, con capacidad jurídica y autorización según los artículos 315 de la Constitución Política; 11 de la Ley 80 de 1993 y 29 literal d) No. 5 de la Ley 1551 de 2012 (en adelante el "Municipio") por una parte y, por la otra, **NÉSTOR JAVIER ROBAYO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.523.602, quien, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca, actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1429 de fecha 08 de abril de 2025 en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento actúa como administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante la "Federación") por una parte y quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación (en adelante el "Convenio"), que se regirá por la legislación civil colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes:

Consideraciones:

1) La Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "*Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café*" y "*Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café.*"

2) El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

3) El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café; contrato que fue prorrogado por cinco meses mediante Otrosí No. 1 de fecha 2 de julio de 2026.

4) El literal c) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una

de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la "*Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*".

5) El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*".

6) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras*."

Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*".

7) De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal o Departamental, según sea el caso.

8) El Municipio en su Plan de Desarrollo, para el período 2024-2027, denominado *"SEMBRANDO OPORTUNIDADES",* reconoce un importante déficit de vivienda tanto en cantidad como en calidad, especialmente en el sector rural. El plan contempla acciones concretas para el mejoramiento de viviendas rurales, entre las que se destacan realizar mejoramientos de vivienda que brinden una mejor calidad de vida a la población pachuna.

9) El Municipio se encuentra en la seccional Rionegro, siendo esta zona de gran importancia cafetera en el departamento de Cundinamarca y siendo el principal productor de la seccional.

10) De acuerdo con las líneas trazadas en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, la Federación ha hecho presencia en los municipios cundinamarqueses cafeteros a través de inversión de recursos, transferencia de tecnología y relacionamiento con las comunidades y entidades locales construyendo una base cafetera que hoy en día se destaca dentro del contexto del departamento. Los proyectos de desarrollo social han sido claves para que diferentes generaciones de familias cafeteras vean en el cultivo del café, un dinamizador de sus procesos económicos y sociales.

11) Para abordar los desafíos de las comunidades rurales en el Municipio, es muy importante implementar medidas como la mejora de las viviendas rurales y el fortalecimiento de los proyectos productivos que se alineen con las necesidades y particularidades de la población rural. En vista de esta problemática, para la Federación es de vital importancia realizar aportes para promover la participación activa de la comunidad local en la planificación y desarrollo de iniciativas como el mejoramiento de sus viviendas y en proyectos productivos que impulsen el desarrollo integral de las familias rurales ocasionando un impacto social y económico positivo para el gremio cafetero y sus familias.

12) En virtud de lo anterior, el Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca puso a consideración de la administración municipal el Proyecto denominado *"APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PACHO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"* (en adelante el "Proyecto"), cuyo objetivo es el mejoramiento de la infraestructura de las cocinas de las viviendas de las familias caficultoras, intervención que comprende la mejora de techos, paredes y pisos siguiendo el diseño de módulo de cocina rural trabajado conjuntamente con el Municipio, con lo cual se busca dignificar las condiciones de habitabilidad haciendo su entorno saludable y confortable.

13) El Municipio mediante oficio sin número del 29 de agosto de 2025 manifestó su intención de participar en el Proyecto a través de la suscripción de un convenio de cooperación con la Federación.

14) El municipio cuenta con los recursos para atender los compromisos que se deriven del presente Convenio con cargo al presupuesto de gastos, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260000786 del 24 de julio de 2026.

15) La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca manifiesta su interés en celebrar el Convenio ofreciendo aportes en efectivo con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

16) Con base en lo anterior las Partes acuerdan:

Cláusula 1. Objeto. Aunar esfuerzos entre el Municipio y la Federación para apoyar el mejoramiento de viviendas rurales, ubicadas en la zona cafetera del Municipio. Lo anterior, de conformidad con el Proyecto presentado por la Federación, el cual hace parte integral del presente Convenio.

Parágrafo Primero: El objetivo específico del presente Convenio es:

- Apoyar el mejoramiento de techos, paredes y pisos en las cocinas de viviendas rurales ubicadas en la zona cafetera del Municipio.

Cláusula 2. Valor. El valor total del presente Convenio es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) M/CTE**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **1)** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE en dinero que aportará el Municipio, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260000786 del 24 de julio de 2026; **2)** CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE en dinero que aportará la Federación, con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Parágrafo: Cualquier incumplimiento en la entrega de los aportes a cargo del Municipio generará automáticamente la imposibilidad de ejecutar el Convenio y, en consecuencia, se deberá proceder a la terminación y consecuente liquidación del mismo.

Cláusula 3. Entrega de los Aportes. Los aportes objeto de este Convenio serán entregados de la siguiente manera: **1)** El Municipio deberá consignar su aporte en un solo desembolso, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción de la respectiva acta de inicio, en la cuenta bancaria que previamente informe la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité de Cafeteros de Cundinamarca. **2)** La Federación ya cuenta con su aporte en dinero con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Parágrafo: Los excedentes y rendimientos financieros que resulten como remanente de la ejecución de los recursos aportados por cada Parte -para el cumplimiento del presente Convenio- quedaran a disposición de cada una de ellas, lo cual se verá reflejado en la respectiva acta de liquidación.

Cláusula 4. Duración. La duración del presente Convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 24 de mayo de 2027.

Cláusula 5. Obligaciones del Municipio. En desarrollo del objeto del presente Convenio, el Municipio deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar oportunamente el aporte especificado en la cláusula segunda del presente Convenio. **2)** Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. **3)** Contribuir, garantizar y aunar esfuerzos en la expedición de permisos y/o certificaciones y aclaraciones a que haya lugar para la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio. **4)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

Cláusula 6. Obligaciones de la Federación. En desarrollo del objeto del presente Convenio la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Asumir la responsabilidad total sobre

la ejecución del Proyecto, para que este se realice en óptimas condiciones técnicas. **2)** Adoptar las medidas ambientales que rijan en el municipio donde se desarrollen las obras, así como las de señalización que correspondan a la magnitud y complejidad de los trabajos que se adelanten. **3)** Suscribir los documentos que sean necesarios, tales como el acta de inicio, actas de avance de obra, acta de recibo final, acta de liquidación del Convenio. **4)** Constituir y mantener vigentes las garantías, durante el término previsto en este Convenio o sus prorrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiere lugar. **5)** Realizar la supervisión del presente Convenio. **6)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

Cláusula 7. Lugar de Ejecución. El presente Convenio se desarrollará en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca.

Cláusula 8. Supervisión y/o Comité Técnico Operativo del Convenio. La supervisión del presente Convenio será realizada así: **a)** Por el Municipio, será la Ing. Anngie Tatiana Bustos Gutiérrez -Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio- o quien designe el Alcalde. **b)** Por la Federación, la realizará la Ing. Julieth Camila Flórez Vega, Directora Administrativa y Financiera (E), o la persona que designe el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca.

Parágrafo: Si las Partes lo consideran necesario, podrán integrar un Comité Técnico Operativo del Convenio, el cual estará conformado por un (1) representante del Municipio, un (1) representante de la Federación y un (1) representante de los caficultores beneficiarios directos del Proyecto.

Cláusula 9. Funciones del Supervisor y/o del Comité Técnico Operativo del Convenio. El Supervisor y/o el Comité Técnico Operativo del Convenio tendrán a cargo las siguientes funciones: **a)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y la debida y oportuna ejecución del objeto del Convenio. **b)** Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las Partes. **c)** Suscribir las actas a que haya lugar, especialmente el acta de inicio y de liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes. **d)** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del Convenio.

Cláusula 10. Garantías. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, la Federación se compromete a constituir en favor del Municipio, una garantía para entidades estatales expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

a) De cumplimiento del Convenio: Para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, por el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una duración igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más.

b) De salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que la Federación haya de utilizar para la ejecución del objeto del Convenio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una duración igual al plazo del Convenio y tres (3) años más.

También deberá constituir a favor del Municipio, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y una duración igual al plazo de ejecución del Contrato. En ella tendrá la calidad de asegurados la Federación y el Municipio, limitado ello únicamente a los daños producidos por la federación con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio como los Terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de la Federación o sus subcontratistas.

Parágrafo Primero.- La Federación deberá presentar la garantía al Municipio para su aprobación, acompañada del respectivo recibo de pago de la prima.

Parágrafo Segundo: La Federación deberá mantener durante toda la vigencia del Convenio la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, la Federación deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo de la Federación.

Cláusula 11. Cesión. Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Cláusula 12. Modificación, Adición y Prórroga. El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por las Partes.

Cláusula 13. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para ellas. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes; para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 14. Habeas Data: Las Partes cumplirán con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las complementen o modifiquen (en su conjunto, la "Legislación"). Particularmente, las Partes se comprometen a: **1.** Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que sean objeto de intercambio en el presente Convenio, **2.** Realizar tratamiento a los datos personales que sean objeto de intercambio en el presente Convenio, cuando se requiera, sólo para los fines del presente Convenio, **3.** Tomar las mismas medidas físicas, técnicas y tecnológicas que aplique a su propia información para conservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente Convenio, **4.** Cumplir con los requerimientos que, respecto de los datos personales y las bases de datos, hagan los titulares de la información, el Municipio, la Federación y las entidades administrativas y judiciales competentes, **5.** No utilizar para provecho propio o de terceros, ni facilitar a terceros los datos personales que conozca en la ejecución del presente Convenio. **6.**

Garantizar a los titulares los derechos contenidos en la Legislación, **7.** Cumplir con las disposiciones y restricciones contenidas en la Legislación, particularmente los establecidos en el Artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO: Las Partes deberán abstenerse de: **1.** Transmitir, transferir o entregar los datos personales de los Titulares o las bases de datos conformadas con ellos a terceros, sin previa autorización escrita de la Parte Correspondiente, **2.** Utilizar los datos personales que sean objeto de intercambio en el presente Convenio o las bases conformadas con ellos para fines propios de alguna de las Partes o de terceros sin autorización previa de sus titulares y de la otra Parte, **3.** Hacer cualquier forma de tratamiento de los datos personales que no haya sido previamente autorizada, **4.** Recolectar o hacer tratamiento de información sensible sin que medie autorización expresa de la Parte Correspondiente.

Cláusula 15. Terminación. Este Convenio terminará por: **a)** Expiración del plazo pactado. **b)** Cumplimiento del objeto pactado. **c)** Mutuo acuerdo entre las Partes. **d)** El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. **e)** Las demás causales establecidas en la ley.

Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio, éste deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes.

Cláusula 17. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Convenio por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 18. Exclusión de Relación Laboral. Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y la Federación ni entre el personal que las Partes contraten o asignen para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula 19. Inhabilidades e incompatibilidades. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, la Ley y el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

Cláusula 20. Régimen Legal Aplicable. El presente Convenio se regirá por lo establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y demás normas que regulan la materia respecto del régimen de contratación.

Cláusula 21. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 22. Impuestos y Gastos. Correrán por cuenta de la Federación todos los impuestos y gastos que se ocasionen en virtud del presente Convenio.

Cláusula 23. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Municipio, aprobación de las garantías y de la suscripción de la respectiva acta de inicio por las Partes.